

INFORME DE LOS ADMINISTRADORES

Informe del consejo de administración de Ercros, S.A., de 21 de mayo de 2015, en relación con las propuestas de modificación y refundición del reglamento del consejo de administración, aprobadas por el consejo de administración de 30 de abril y 21 mayo de 2015.

Objeto del informe

1. Objeto del informe

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante LSC) para informar a los accionistas de que, en sus sesiones del 30 de abril y 21 de mayo de 2015, el consejo de administración ha aprobado modificar y refundir el reglamento del consejo de administración.

2. Justificación de las modificaciones

Las modificaciones aprobadas por el consejo tienen como objeto principal la adaptación del texto a las novedades legislativas introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital y a las recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas (en adelante CBG), aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante CNMV), el 18 de febrero de 2015. También se han realizado modificaciones para simplificar y mejorar la redacción, introducir precisiones técnicas, reordenar contenidos, suprimir artículos e introducir artículos nuevos, algunos de ellos para refundir el contenido de artículos suprimidos, especialmente en el campo de los deberes de los consejeros, que ha experimentado importantes cambios en la nueva legislación.

La introducción de nuevos contenidos y la necesidad de mejorar el ordenamiento hace conveniente refundir el reglamento de la junta para enumerar o reenumerar títulos, artículos, apartados, epígrafes y subepígrafes, según sea el caso.

La refundición del reglamento del consejo de administración tiene como objeto reenumerar capítulos, artículos, apartados y epígrafes, según sea el caso, como consecuencia de la introducción de nuevos contenidos, así como para mejorar su ordenamiento.

A continuación se detallan las modificaciones del reglamento del consejo aprobadas por el consejo de administración en las sesiones del 30 de abril y del 21 de mayo de 2015.

Artículo 2. Interpretación

- Apartado único: Introducir una corrección gramatical.

Artículo 3. Modificación

- Apartado 2: Actualizar una referencia cruzada como consecuencia de la refundición.
- Apartado 3: Introducir una precisión gramatical.

Artículo 5. Facultades

- Apartado 3 introducción: Simplificar y corregir la redacción.
- Apartado 3 epígrafe a): Corregir la redacción; reordenar subepígrafes y suprimir el antiguo subepígrafe (x) por ser redundante con el epígrafe (v).
- Apartado 3 epígrafe b): Reordenarlo y adecuar la redacción.
- Apartado 3 epígrafe c): Homogeneizar la terminología; suprimir el antiguo subepígrafe (iv) para llevarlo al epígrafe d) (i) del mismo apartado 3; adaptar el subepígrafe (x) a la terminología de la novedad legislativa incorporada en el apartado 1 g) del nuevo artículo 529 ter de la LSC, relativo a las facultades indelegables del consejo.
- Apartado 3 epígrafe d): Introducir un subepígrafe (i) con el contenido reordenado del subepígrafe (iv) del epígrafe c) del mismo apartado, que se ha suprimido; y, en el subepígrafe (ii), introducir precisiones en la redacción, incorporar y reordenar el contenido del antiguo artículo 47 del reglamento del consejo de administración, sobre la facultad indelegable del consejo respecto de transacciones con accionistas significativos y suprimir un párrafo para reordenarlo en el nuevo apartado 4.
- Apartado 4: Reordenar el párrafo suprimido en el subepígrafe (ii) del epígrafe d) del mismo apartado, mencionado anteriormente, y el apartado 2 del artículo 14 del reglamento del consejo de administración, sobre las facultades indelegables del consejo.

Artículo 6. Criterio básico de actuación

- Apartados 2 y 3: Reordenar el contenido de los dos apartados e introducir una precisión en la redacción.

Artículo 7. Otros criterios

- General: Corregir la redacción.

Artículo 8. Número de consejeros

- Apartado 2: introducir una referencia cruzada.
- Apartado 3: Adaptarlo a lo previsto en el nuevo artículo 529 bis de la LSC, sobre la promoción de la diversidad de género en el seno del consejo y corregir una errata.

Artículo 9. Composición según clases de consejeros

- Adecuar la redacción a los términos legales.

Artículo 10. Presidente

- Apartado 1: Adaptarlo a lo previsto en el apartado 1 del nuevo artículo 529 sexies de la LSC, sobre la necesidad de disponer de un informe previo de la comisión de nombramientos y remuneración en la elección del presidente del consejo.
- Apartado 2: Adaptarlo a lo previsto en el apartado 2 del nuevo artículo 529 sexies de la LSC y a la recomendación 33 del nuevo CBG, sobre las funciones del presidente del consejo.
- Apartado 3: Adaptarlo a lo previsto en el nuevo artículo 529 septies de la LSC, sobre el nombramiento del presidente y de un consejero coordinador si el presidente es a su vez consejero delegado.

Artículo 11. Vicepresidente

- Adaptarlo a lo previsto en el nuevo artículo 529 sexies de la LSC, sobre la necesidad de disponer de un informe previo de la comisión de nombramientos y remuneración en la elección del vicepresidente por parte del consejo.

Artículo 12. Secretario

- Apartado 1: Adaptarlo a lo previsto en el nuevo artículo 529 octies de la LSC, sobre la necesidad de disponer de un informe previo de la comisión de nombramientos y remuneración en la elección del secretario por parte del consejo y sobre el procedimiento para nombrar y cesar al secretario.
- Apartados 2 y 3: Adaptarlos a lo previsto en el nuevo artículo 529 octies de la LSC y a la recomendación 35 del CBG, sobre las funciones del secretario del consejo.

Artículo 14. Comisiones delegadas

- Apartado 1: Homogeneizar la terminología y adaptarlo a la novedad legislativa incorporada en el apartado 3 del artículo 249 de la LSC, sobre el contrato que deben suscribir los consejeros delegados con la sociedad para su nombramiento.

- Antiguo apartado 2: Suprimirlo para reordenar su redacción en el apartado 3 epígrafe f) del artículo 5 del reglamento del consejo, citado anteriormente.
- Apartado 2: Simplificar la redacción.

Artículo 15. Composición de las comisiones y funcionamiento

- Ajustar el título al contenido del artículo.

Artículo 16. Comisión de auditoría

- General: Reordenar, y en su caso dividir, los apartados para mejorar la secuencia expositiva.
- Apartado 2: Reordenar el antiguo apartado 4, para mejorar la secuencia expositiva, y adaptarlo a la recomendación 43 del CBG, para incluir la posibilidad de que la comisión de auditoría pueda convocar a cualquier empleado de la sociedad y no sólo al personal directivo como hasta ahora.
- Apartado 3: Reordenar el antiguo apartado 2, para mejorar la secuencia expositiva, y adaptarlo a la recomendación 42 del CBG, para incluir las funciones de la comisión de auditoría en relación con los sistemas de información y control interno, y con el auditor externo.
- Apartado 4: Reordenar el antiguo apartado 3, para mejorar la secuencia expositiva, y homogeneizar la terminología.

Artículo 17. Comisión de nombramientos y remuneración

- General: Reordenar, y en su caso dividir, los apartados para mejorar la secuencia expositiva.
- Apartado 2: Incluir la propuesta de la política de remuneraciones de los consejeros, cuando corresponda, entre las materias que debe revisar anualmente la comisión de nombramientos y remuneración.
- Apartado 3: En el epígrafe g), homogeneizar la terminología; en el epígrafe h), simplificar la redacción; en los epígrafes i), j) y l), incluir funciones de la comisión de nombramientos y remuneración recogidas en la recomendación 50 del CBG, y en el epígrafe k), corregir una errata técnica al otorgar a la comisión de nombramientos y remuneración una función que no le compete.

Antiguo artículo 18. Comisión de estrategia e inversiones

- Suprimirlo porque, dado el tamaño del consejo, no se requiere de una comisión de estrategia e inversiones ya que dichas funciones las asume el consejo en pleno.

Artículo 18. Convocatoria

- Apartado 3: Introducir una precisión técnica, homogeneizar la terminología y adaptarlo a lo previsto en el apartado 3 del nuevo artículo 529 quinquies de la LSC, sobre la antelación con que se debe remitir la información previa a la reunión del consejo.

Artículo 19. Reuniones

- Apartado 2: Adaptarlo al régimen legal previsto en el apartado 3 del artículo 245 de la LSC y al apartado 1 del artículo 29 de los estatutos sociales, sobre el número de reuniones del consejo de administración.

Artículo 20. Deber de asistencia

- Título: Cambiarlo para homogeneizarlo a la terminología legal.
- Apartado 1: Adaptarlo a lo previsto en el nuevo artículo 529 quáter de la LSC, sobre la asistencia obligada de los consejeros a las reuniones.
- Apartado 2 y 3: Reformular el contenido dividiendo en dos el segundo apartado, y, en el caso del apartado 3, suprimir la cuantificación de las inasistencias en el informe anual de gobierno corporativo por obsoleto.

Artículo 21. Desarrollo de las sesiones

- Apartado 1: Adaptarlo a la novedad legislativa incorporada en el apartado 2 del artículo 247 de la LSC, sobre la válida constitución del consejo de administración.

Artículo 23. Acuerdos

- Apartado 1: Homogeneizar la terminología y adaptarlo a la novedad legislativa incorporada en el apartado 3 del artículo 249 de la LSC, sobre el contrato que deben suscribir los consejeros delegados con la sociedad.
- Apartado 2: Reordenación del texto en línea con lo previsto en la recomendación 23 del CBG.
- Apartado 3: Adaptarlo a la recomendación 23 del CBG, para ampliar al secretario del consejo aunque no sea consejero la facultad de dimitir en el caso de que el consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que dicho secretario manifieste serias reservas.

Capítulo VI. Nombramiento y separación de consejeros. Requisitos y cese

- Título: Homogeneizarlo a la terminología legal.

Artículo 26. Nombramiento de consejeros

- Adaptarlo a lo previsto en el nuevo artículo 529 decies y en el 214 de la LSC, sobre el nombramiento, selección y aceptación de los consejeros.

Artículo 27. Designación de consejeros no ejecutivos

- Título: Homogeneizarlo a la terminología legal.
- Apartado 2: Homogeneizar la terminología legal; mejorar la redacción y, en el caso del epígrafe d), adaptarlo a la recomendación 25 del CBG, para asegurar que los consejeros no ejecutivos disponen de tiempo suficiente para el correcto desarrollo de sus funciones.

Artículo 28. Reelección de consejeros

- Simplificar la redacción.

Artículo 30. Cese de consejeros

- Apartado 2: Reordenar parte del contenido para trasladarlo en el apartado 1 del artículo 31 del reglamento del consejo.

Artículo 31. Dimisión de consejeros

- Apartados 1, 2 y 3: Trasladar el contenido del apartado 3 del artículo 30, citado anteriormente, y simplificar su redacción.

Antiguo artículo 33. Objetividad y secreto de las votaciones

- Suprimirlo por reiteración con el artículo 41 del reglamento del consejo.

Capítulo VIII. De la remuneración de los consejeros

- Título: Homogeneizarlo a la terminología del reglamento.

Artículo 35. Remuneración de los consejeros

- Título y apartados 1 y 2: Homogeneizarlos a la terminología del reglamento.
- Apartado 4: Adaptarlo a la novedad legislativa incorporada en el apartado 3 del artículo 217 de la LSC, sobre la aprobación por la junta del importe máximo de remuneración anual que pueden percibir el conjunto de los consejeros y la distribución de este importe entre cada consejero por parte del consejo.
- Apartado 5: Adaptarlo a la novedad legislativa incorporada en el artículo 541 de la LSC, sobre el contenido y la votación consultiva del informe anual de remuneraciones de los consejeros por parte de la junta de accionistas.

- Apartado 6: Adaptarlo a lo previsto en el nuevo artículo 529 septdecies de la LSC, sobre la política de remuneración de los consejeros en su condición de tales.

Artículo 36. Remuneración de los consejeros no ejecutivos

- Título: Homogeneizar la terminología legal.
- Apartados 1 y 2: Adaptarlos a la novedad legislativa incorporada en el apartado 1 y 2 del artículo 217 de la LSC, sobre el sistema de remuneración de los consejeros y homogeneizar la terminología legal.

Artículo 37. Remuneración de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas

- Apartado 1: Homogeneizar la terminología legal y división del párrafo en dos apartados.
- Apartado 2: Adaptarlo a la novedad legislativa incorporada en el apartado 1 y 2 del artículo 217 de la LSC, sobre el sistema de remuneración de los consejeros.
- Apartados 3 y 4: Introducir una precisión técnica y homogeneizar la terminología legal.

Artículo 38. Normas generales

- Simplificar y reordenar su contenido en los nuevos artículos 39 y 40 del reglamento del consejo.

Nuevo artículo 39. Deber general de diligencia

- Incluir la novedad legislativa incorporada en los artículos 225 y 226 de la LSC, sobre el deber general de diligencia en el ejercicio del cargo de consejero y la protección de la discrecionalidad empresarial.

Antiguo artículo 39. Confidencialidad

- Suprimir el artículo incorporar y reordenar su contenido en el artículo 41 del reglamento del consejo.

Nuevo artículo 40. Deber de lealtad

- Incluir la novedad legislativa incorporada en los artículos 227 y 228 de la LSC, sobre el deber de lealtad del consejero en el ejercicio de su cargo y las obligaciones básicas derivadas de dicho deber e incorporar parte del contenido de los antiguos artículos 40, 41.2 c) y 45, como se explica a continuación.

Antiguo artículo 40. No competencia

- Suprimir el artículo para incorporar y reordenar su contenido en el nuevo artículo 40 citado anteriormente y en el artículo 41 del reglamento del consejo.

Artículo 41. Deber de evitar situaciones de conflictos de interés

- Título: Homogeneizar la terminología legal.
- Apartados 1, 2 y 3: Adaptarlos a las novedades legislativas incorporadas en los artículos 229 y 231 de la LSC, sobre el deber de evitar situaciones de conflicto de interés y las personas vinculadas a los administradores.
- Apartado 4: Adaptarlo a las novedades legislativas incorporadas en los artículos 526 y 186.1 de la LSC, sobre el ejercicio del derecho de voto por el administrador en caso de solicitud pública de representación y la previsión del voto del representante en caso de conflicto de interés.
- Incorporar y reordenar el contenido de los antiguos artículos 39, 40, 42, 43, 44, 45 y 46 del reglamento del consejo, que quedan suprimidos.

Nuevo artículo 42. Régimen de dispensa y autorización

- Adaptarlo a la novedad legislativa incorporada en el artículo 230 de la LSC, sobre el régimen de imperatividad y dispensa.

Antiguo artículo 42. Utilización de activos sociales

- Suprimirlo para incorporar y reordenar su contenido en el artículo 41 del reglamento del consejo citado anteriormente.

Artículo 43. Transparencia

- Incorporar y reordenar el contenido del antiguo artículo 46 del reglamento del consejo y adaptarlo a la novedad legislativa incorporada en el apartado 3 del artículo 229 de la LSC, sobre el deber de información de las situaciones de conflicto de interés.

Antiguo artículo 43. Información no pública

- Suprimir para incorporar y reordenar su contenido e incorporar su contenido en el artículo 41 del reglamento del consejo citado anteriormente.

Antiguo artículo 44. Oportunidades de negocios

- Suprimir para incorporar y reordenar su contenido en el artículo 41 del reglamento del consejo citado anteriormente.

Antiguo artículo 45. Operaciones indirectas

- Suprimir para incorporar y reordenar su contenido en los artículos 40 y 41 del reglamento del consejo citados anteriormente.

Artículo 46. Relaciones con los mercados de valores

- Actualizar la referencia legal e incorporar y reordenar el contenido del antiguo artículo 43 citado anteriormente.

Antiguo artículo 46. Deberes de información

- Suprimirlo para incorporar y reordenar su contenido en el artículo 43 del reglamento del consejo citado anteriormente.

Antiguo artículo 47. Transacciones con accionistas significativos

- Suprimirlo para incorporar y reordenar su contenido en el apartado 3 epígrafe e) del artículo 5 del reglamento del consejo citado anteriormente.

3. Texto de los artículos modificados

“Artículo 3. Modificación

[...]

- 2. La propuesta y la memoria justificativa se adjuntarán a la convocatoria de la reunión del consejo que haya de deliberar sobre ella, con la misma antelación establecida en el artículo 18 para la convocatoria.*
- 3. El acuerdo de modificación requerirá para su validez la aprobación por mayoría de los asistentes a la reunión del consejo.”*

“Artículo 5. Facultades

[...]

- 3. El consejo en pleno se reserva la competencia de:*

- a) Aprobar las políticas y estrategias generales de la sociedad, y en particular:*

[...]

- (v) Su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación del presente reglamento.*

[...]

- b) *Supervisar el efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos de la sociedad.*
- c) *Aprobar las siguientes decisiones:*
 - (i) *El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su remuneración y sus cláusulas de indemnización, a propuesta del primer ejecutivo.*
 - (ii) *Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneración aprobada por la junta general.*
 - (iii) *El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la sociedad, así como, su remuneración adicional por sus funciones delegadas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.*

[...]

- (x) *La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la sociedad y de su grupo.*
- d) *La aprobación de:*
 - (i) *La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad de los consejeros.*
 - (ii) *Las operaciones que la sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos de los artículos 229 y 230 de la Ley de Sociedades de Capital; con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el consejo de administración de la sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo, o con personas a ellos vinculadas (“operaciones vinculadas”). Esta autorización del consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:*
 - *Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes.*

- *Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate.*
- *Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la sociedad.*

El consejo deberá aprobar las operaciones vinculadas previo informe favorable de la comisión de auditoría y, con carácter adicional, previo informe de la comisión de nombramientos y remuneración cuando se trate de transacciones de la sociedad con un accionista significativo. Los consejeros afectados, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausentarán de la sala de reuniones mientras el consejo delibera y vota sobre ella.

4. *No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades que la ley reserve al conocimiento directo del consejo de administración.*

No obstante, y en los supuestos previstos en la ley, cuando concurran circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer consejo de administración que se celebre tras la adopción de la decisión.”

“Artículo 6. Criterio básico de actuación

[...]

2. *El criterio básico que ha de presidir en todo momento la actuación del consejo consiste en maximizar el valor de la sociedad. El propósito general del consejo es la consolidación de un proyecto industrial sólido y duradero que corresponda a la confianza que en él depositan sus accionistas y que permita desarrollar plenamente la capacidad personal y profesional de quienes la integran.*
3. *El consejo adoptará las medidas necesarias para asegurar que la actuación del equipo directivo se ciñe a este criterio, que ninguna persona o grupo de personas ostente un poder no sometido a su control y que ningún accionista reciba un trato de privilegio.”*

“Artículo 7. Otros criterios

El consejo velará:

- a) *Por que su actuación y la del equipo directivo se guíe por tres pautas: máxima seguridad para sus trabajadores, vecinos e instalaciones; absoluto respeto por el entorno; y calidad total en sus productos y satisfacción de las necesidades de sus clientes.*

- b) *Por que en su actuación, en la del equipo directivo y distintos responsables de la sociedad, se respeten las exigencias impuestas por el Derecho, cumpliendo de buena fe sus contratos y observando criterios éticos y de prudencia.*
- c) *Por que en sus relaciones con los grupos de interés la empresa respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.”*

“Artículo 8. Número de consejeros

[...]

- 2. *Corresponde a la junta general la determinación exacta de su número dentro de los límites fijados en el apartado 1 anterior. El consejo propondrá, a este respecto, a la junta general el número que resulte más adecuado a las circunstancias de la sociedad para lograr un funcionamiento eficaz y participativo y la debida representatividad del consejo.*
- 3. *En el nombramiento de los consejeros, el consejo de administración, a propuesta de la comisión de nombramientos y remuneración, velará por que los procesos de selección favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras.”*

“Artículo 9. Composición según clases de consejeros

- 1. *El consejo propondrá a la junta general el nombramiento de consejeros no ejecutivos dominicales que representen participaciones significativas estables en el capital de la sociedad. También propondrá a la junta general el nombramiento de consejeros no ejecutivos independientes que recaerán en profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo directivo o a los accionistas significativos.*
- 2. *En sus propuestas de nombramiento, el consejo procurará que el número de los consejeros no ejecutivos constituya una amplia mayoría del consejo y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la sociedad. Asimismo procurará que la relación entre consejeros no ejecutivos dominicales e independientes refleje de forma razonable la relación entre el capital estable y el capital flotante.*
- 3. *Si existiera algún consejero no ejecutivo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, la sociedad explicará tal circunstancia y sus vínculos con la sociedad, sus directivos o con sus accionistas.*

[...].”

“Artículo 10. Presidente

1. *El consejo, previo informe de la comisión de nombramientos y remuneración, elegirá de su seno un presidente en el que el consejo podrá delegar permanentemente cuantas competencias sean delegables o atribuirle funciones ejecutivas, con las excepciones señaladas en el artículo 5 de este reglamento.*
2. *El presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del consejo de administración. Además de las facultades otorgadas por la ley y los estatutos sociales, tendrá las siguientes:*
 - a) *Convocar y presidir las reuniones del consejo de administración, fijando el orden del día de las reuniones, dirigiendo las discusiones y deliberaciones.*
 - b) *Preparar y someter al consejo un programa de fechas y asuntos a tratar.*
 - c) *Presidir la junta general de accionistas.*
 - d) *Velar por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden de día.*
 - e) *Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.*
 - f) *Organizar y coordinar con los presidentes de la comisiones la evaluación periódica del consejo, así como, la del presidente del consejo de administración.*
3. *El cargo de presidente podrá recaer en un consejero ejecutivo. En tal caso:*
 - a) *La designación del presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del consejo de administración.*
 - b) *El consejo de administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del consejo de administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del presidente del consejo de administración.”*

“Artículo 11. Vicepresidente

El consejo previo informe de la comisión de nombramientos y remuneración, podrá elegir de su seno un vicepresidente, que sustituirá al presidente en sus ausencias. Si hubiera más de un vicepresidente, podrá ser sustituido por cualquiera de ellos y, en defecto de vicepresidentes, por el consejero de mayor edad.”

“Artículo 12. Secretario

1. *El consejo, previo informe de la comisión de nombramientos y remuneración, nombrará un secretario, que será un letrado de reconocida experiencia y competencia en el ámbito de los asuntos en los que la sociedad tiene su actividad.*

Para acordar la separación del secretario se seguirá el mismo procedimiento.

2. *El secretario podrá o no ser consejero.*
3. *El secretario, además de las funciones asignadas por la ley y los estatutos sociales, debe desempeñar las siguientes:*
 - a) *Conservar la documentación del consejo de administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.*
 - b) *Velar por que las actuaciones del consejo de administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los estatutos sociales y demás normativa interna.*
 - c) *Asistir al presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.*
 - d) *Velar de forma especial por que en sus actuaciones y decisiones el consejo de administración tenga presentes las recomendaciones sobre buen gobierno contenidas en el Código de Buen Gobierno que fueran aplicables a la sociedad.”*

“Artículo 14. Comisiones delegadas

1. *El consejo de administración podrá designar de entre sus miembros una comisión ejecutiva o uno o varios consejeros delegados, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación. La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado, y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el registro mercantil.*

Cuando un miembro del consejo de administración sea nombrado consejero delegado, o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la sociedad, cuya aprobación previa por parte del consejo requerirá también el voto favorable de las dos terceras partes de los consejeros.

2. *El consejo constituirá en su seno una comisión de auditoría y una comisión de nombramientos y remuneración. Asimismo, podrá constituir una comisión de estrategia e inversiones y cuantas otras comisiones considere oportunas para tratar los asuntos de su competencia.*

[...].”

“Artículo 15. Composición de las comisiones y funcionamiento”

“Artículo 16. Comisión de auditoría

1. *En el seno del consejo de administración, se constituirá una comisión de auditoría.*
2. *La comisión de auditoría que estará compuesta por tres miembros nombrados por el consejo de administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. El presidente tendrá la condición de independiente y será elegido por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.*

Los miembros de la comisión de auditoría, y en especial su presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

3. *La comisión de auditoría se reunirá al menos tres veces al año con los siguientes objetivos: establecimiento del plan de la auditoría anual; conocimiento del estado de cumplimiento del plan y recepción del informe de auditoría.*

La convocatoria se realizará a instancias del presidente de la comisión o a solicitud de al menos dos miembros de la misma y se podrá invitar a empleados de la sociedad.

4. *Las principales funciones de la comisión de auditoría serán ~~son~~ las siguientes:*
 - a) *Informar a la junta general sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.*
 - b) *En relación con los sistemas de información y control interno:*
 - (i) *Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
 - (ii) *Velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los*

riesgos relevantes de la sociedad; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

(iii) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.

(iv) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si resulta posible y se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.

c) En relación con el auditor externo:

(i) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y en caso de renuncia de éste, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.

(ii) Recabar regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y su ejecución.

(iii) Preservar la independencia del auditor externo en el ejercicio de sus funciones y velar por que la retribución por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.

(iv) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, para su examen por la comisión, y cualesquiera otra relacionada con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, la comisión de auditoría deberá recibir anualmente del auditor externo la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta, directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el citado auditor externo o por las personas o entidades vinculados a éste, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

(v) Supervisar que la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.

- (vi) *Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del consejo de administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la sociedad.*
 - (vii) *Asegurar que la sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.*
 - (viii) *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor externo. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el epígrafe anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.*
5. *La comisión de auditoría informará al consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las decisiones sobre los siguientes asuntos:*
- a) *La información financiera pública periódica.*
 - b) *La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.*
 - c) *Las operaciones con partes vinculadas.”*

“Artículo 17. Comisión de nombramientos y remuneración

1. *En el seno del consejo de administración se constituirá una comisión de nombramientos y remuneración.*
2. *La comisión de nombramientos y remuneración estará compuesta por tres miembros nombrados por el consejo de administración, entre los consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes.*

La presidencia de la comisión de nombramientos y remuneración recaerá en un consejero independiente, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

3. *La comisión de nombramientos y remuneración se reunirá por lo menos una vez al año para proponer las remuneraciones de los consejeros y del primer nivel de directivos de la sociedad, así como el informe anual sobre remuneraciones de los*

consejeros y, cuando corresponda, también la propuesta de la política de remuneraciones de los consejeros. Se reunirá cada vez que el presidente del consejo solicite un informe o propuesta de nombramiento, o a solicitud de al menos dos de los miembros de la comisión.

4. *Las principales funciones de la comisión de nombramientos y remuneración serán las siguientes:*

[...]

- g) Proponer el importe máximo de remuneración anual del conjunto de los consejeros en su condición de tales, que deberá ser aprobado por la junta general, y su distribución entre cada uno de ellos.*
- h) Proponer la remuneración individual de los consejeros ejecutivos y del primer nivel de directivos, tanto en su importe como en sus distintos elementos constitutivos.*
- i) Comprobar la observancia de la política de remuneración y revisar periódicamente su aplicación.*
- j) Verificar la exactitud de la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.*
- k) Informar en relación con las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés y, en general, sobre las materias contempladas en el capítulo IX del presente reglamento.*
- l) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la comisión.”*

“Artículo 18. Convocatoria

[...]

3. *También podrán convocar una reunión del consejo de administración, el consejero coordinador o los consejeros que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del consejo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.*

Salvo que el consejo de administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar. El presidente

del consejo, con la colaboración del secretario, deberá velar por el cumplimiento de esta disposición.”

“Artículo 19. Reuniones

[...]

2. *El número de reuniones será por lo menos una al trimestre y además siempre que lo estime pertinente el presidente, o quien haga sus veces.*

[...]”

“Artículo 20. Deber de asistencia

1. *Los consejeros deben asistir personalmente a las sesiones del consejo de administración que se celebren. No obstante lo anterior, podrán delegar su representación en otro consejero. Los consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerse representar por otro consejero no ejecutivo.*
2. *La representación se conferirá mediante escrito dirigido al presidente del consejo. En el caso de reuniones de carácter extraordinario, la representación podrá conferirse telefónicamente, confirmada posteriormente por escrito.*
3. *Las inasistencias de los consejeros a las reuniones del consejo se reducirán a casos indispensables y sólo se conferirán con instrucciones si es imprescindible la representación en la reunión.”*

“Artículo 21. Desarrollo de las sesiones

1. *El consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales.*

[...].”

“Artículo 23. Acuerdos

1. *Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión o representados, sin perjuicio de aquellos casos en los que la ley exija una mayoría distinta, salvo cuando se trate de la delegación permanente de todas o algunas de las facultades legalmente delegables del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en los consejeros delegados, la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos y la aprobación del contrato que dichos consejeros y los consejeros ejecutivos tienen que suscribir con la sociedad, que requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo. En caso de empate, el presidente, o quien ejerza sus funciones, tendrá voto de calidad.*

2. *La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.*

Los consejeros podrán expresar su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al consejo es contraria al interés social. Y otro tanto podrán hacer, de forma especial los independientes y demás consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de intereses, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el consejo.

3. *En el caso de que el consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que un consejero o el secretario del consejo hubieran formulado serias reservas, éste podrá dimitir siempre que explique por escrito al resto de los miembros del consejo las razones que le han llevado a hacerlo.*

Esta facultad alcanza también al secretario del consejo de administración, aunque no tenga la condición de consejero.”

“Artículo 26. Nombramiento de consejeros

1. *Los consejeros serán nombrados por la junta general de accionistas. Su nombramiento surtirá efecto desde el momento de su aceptación.*
2. *En caso de que se produzca una vacante anticipada, el nuevo consejero será nombrado por el propio consejo por cooptación. El consejero así designado no tendrá que ser, necesariamente, accionista de la sociedad. De producirse la vacante una vez convocada la junta general y antes de su celebración, el consejo de administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente junta general.*
3. *La propuesta de nombramiento de los miembros del consejo de administración corresponde a la comisión de nombramientos y remuneración, si se trata de consejeros independientes, y al propio consejo, en los demás casos. En estos casos, la propuesta debe ir acompañada de un informe justificativo del consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la junta general o del propio consejo.*
4. *La propuesta de nombramiento de cualquier consejero no independiente deberá ir precedida, además, de informe de la comisión de nombramientos y remuneración.*
5. *Lo dispuesto en este artículo será igualmente aplicable a las personas físicas que sean designadas representantes de un consejero persona jurídica. La propuesta de representante persona física deberá someterse al informe de la comisión de nombramientos y remuneración.*
6. *El nombramiento de los consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la junta general o haya transcurrido el plazo para la celebración de la junta general que ha de resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.”*

“Artículo 27. Designación de consejeros no ejecutivos independientes

[...]

2. *En relación con los candidatos no ejecutivos independientes, tendrán en cuenta que, además de las condiciones expuestas en el citado artículo 9, estos han de cumplir los siguientes requisitos:*
 - a) *No tener relación con la gestión de la sociedad.*
 - b) *No hallarse vinculados por razones profesionales, comerciales o familiares con los consejeros ejecutivos o con altos directivos de la sociedad.*
 - c) *No ser miembros de los consejos de administración ni directivos de sociedades que sean o puedan ser competidores de la sociedad, así como tampoco estar relacionados con ellas a través de relaciones comerciales, industriales o de servicios.*
 - d) *No pertenecer simultáneamente a más de cinco consejos de administración de compañías cotizadas ajenas a la sociedad.*
 - e) *Cualesquiera otros que vengan establecidos por la ley.”*

“Artículo 28. Reelección de consejeros

La reelección de los consejeros corresponde a la junta general y se regirá por el mismo procedimiento establecido en el presente reglamento para el nombramiento de los consejeros.”

“Artículo 30. Cese de consejeros

[...]

2. *La separación de los consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la junta general.*

[...].”

“Artículo 31. Dimisión de consejeros

1. *Los consejeros pondrán sus cargos a disposición del consejo y formalizarán la correspondiente dimisión si éste, previo informe de la comisión de nombramientos y remuneración, lo considera conveniente, cuando su permanencia en el mismo pueda afectar negativamente al funcionamiento del consejo o al crédito y reputación de la sociedad y, en particular, cuando se hallen incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.*

2. *Los consejeros dominicales presentarán asimismo su dimisión cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial y cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.*
3. *Los consejeros deberán informar al consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.*
4. *En todo caso, los consejeros deberán explicar las razones de su dimisión en un escrito que remitirá a todos los miembros del consejo.”*

“Artículo 33. Asesoramiento de los consejeros

[...]

2. *En el ejercicio de sus funciones, los consejeros no ejecutivos podrán solicitar del presidente la contratación con cargo a la sociedad de servicios específicos de asesoramiento sobre cuestiones concretas de relieve y complejidad que se hayan presentado en el ejercicio de su cargo. En tal caso, el presidente decidirá sobre la conveniencia y condiciones de tales servicios.”*

“Artículo 35. Remuneración de los consejeros

1. *Los consejeros tendrán derecho a percibir una remuneración en los términos que establece el artículo 28 bis de los estatutos sociales.*
2. *La remuneración de los consejeros estará sometida a los requisitos de transparencia y moderación. Ello comporta que sea la precisa para atraer y retener a las personas del perfil profesional deseado; la necesaria para retribuir la dedicación, calificación y responsabilidad que el cargo exige, y, en el caso de los consejeros no ejecutivos, moderada para no afectar a su independencia.*

En todo caso, deberá guardar una proporción razonable con la importancia de la sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables.

[...]

4. *El importe máximo anual, incluidos todos los conceptos retributivos percibidos por el conjunto de los consejeros en su condición de tales, deberá ser aprobado por la junta general, de conformidad con la política de remuneración y las previsiones estatutarias, y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.*

La distribución de este importe máximo anual entre los distintos consejeros se establecerá por acuerdo del consejo de administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

5. *El consejo someterá a votación consultiva por la junta general de accionistas el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.*

Con el fin de dotar de la debida transparencia a la remuneración de los consejeros, y estableciéndose como único límite la no revelación de información comercial sensible, el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros deberá incluir información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los consejeros aplicable al ejercicio en curso. Incluirá también un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio.

6. *La propuesta de la política de remuneraciones de los consejeros se ajustará al sistema de remuneración previsto en los estatutos sociales y se aprobará por la junta general de acuerdo con lo previsto en la ley.”*

“Artículo 36. Remuneración de los consejeros no ejecutivos

1. *La remuneración de los consejeros no ejecutivos consistirá en una asignación fija anual.*
2. *La asignación fija será la única que perciban los consejeros no ejecutivos, sin perjuicio de los seguros colectivos y de responsabilidad civil correspondientes al desempeño de su función como consejeros, y del reembolso de los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención que se originen en el desempeño de su función de consejeros.”*

“Artículo 37. Remuneración de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas

1. *Los consejeros ejecutivos no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de las funciones de supervisión y decisión colegiada del consejo; sin perjuicio de los seguros colectivos y de responsabilidad civil correspondientes al desempeño de su función como consejeros, y del reembolso de los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención que se originen en el desempeño de su función de consejeros.*
2. *Por sus funciones de alta dirección, los consejeros ejecutivos percibirán: un salario fijo; una remuneración variable, que dependerá de los resultados de la compañía y cuya cuantía no podrá exceder del 40% del salario bruto anual; pagos en especie en concepto de uso de vehículo, seguro médico y prima de seguro de vida, y una indemnización por cese.*
3. *Corresponde al consejo de administración fijar la remuneración de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la sociedad de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 35.4*

anterior, con los artículos 249 y 529 octodecimos de la Ley de Sociedades de Capital y con la política de remuneración de los consejeros aprobada por la junta general.

4. *Esta política deberá contemplar, de acuerdo con lo establecido en los estatutos sociales de la sociedad:*
 - a) *La cuantía de la asignación fija anual y su variación en el período al que la política se refiera.*
 - b) *Los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y*
 - c) *Los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.”*

“Artículo 38. Normas generales

Los consejeros deberán cumplir con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo que se hallen previstos en la ley, los estatutos sociales, el reglamento de la junta y en el presente reglamento.”

“Artículo 39. Deber general de diligencia

1. *Los consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos sociales con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza de su cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.*
2. *En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se entenderá cumplido cuando los consejeros hayan actuado de buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado.*
3. *Los consejeros quedan obligados por virtud del cargo, en particular a:*
 - a) *Dedicar el tiempo y los esfuerzos necesarios para seguir regularmente las cuestiones que plantea la administración de la sociedad.*
 - b) *Analizar con carácter previo el orden del día de la reunión del consejo que se vaya a celebrar y, si es posible y oportuno, solicitar la inclusión de puntos adicionales.*
 - c) *Preparar adecuadamente las reuniones del consejo y, en su caso, de los órganos delegados o comisiones en las que participen con el fin de poder deliberar de forma informada en las mismas.*

- d) *Asistir personalmente, participar y contribuir activamente en las deliberaciones del consejo y, en su caso, en los órganos delegados y comisiones, proponiendo el debate de cuestiones que se consideren relevantes incluso cuando no consten en el orden del día.*
- e) *En caso de no poder asistir personalmente a la reunión del consejo, dar instrucciones para el ejercicio de su cargo por representación.*
- f) *Solicitar al presidente del consejo la convocatoria del consejo, o promoverla, si fuera el caso, junto con otros consejeros, con el fin de tratar asuntos de interés para la administración de la sociedad.*
- g) *Informar al consejo ante la imputación penal por cualquier delito de que sean objeto.*
- h) *Seguir la ejecución de los acuerdos adoptados y verificar su cumplimiento.*
- i) *Poner en conocimiento del presidente del consejo, o del consejo, los defectos que se hayan apreciado en los sistemas de control de la sociedad y realizar propuestas de mejora.*
- j) *Poner en conocimiento del presidente del consejo, o del consejo, las desviaciones o malas prácticas que se aprecien en la gestión de la sociedad.*
- k) *Advertir al presidente del consejo, o al consejo, de los riesgos de que tuvieran conocimiento, proponiendo medidas para su adecuado tratamiento.*
- l) *Exigir de la sociedad la información adecuada y necesaria que les sirvan para el cumplimiento de sus obligaciones.”*

“Artículo 40. Deber de lealtad

1. *Los consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la sociedad.*
2. *En particular, el deber de lealtad obliga al consejero a:*
 - a) *No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.*
 - b) *Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera o que, en su caso, sean requeridos por organismo público, en cuyo caso la cesión de información habrá de ajustarse a lo dispuesto en la legislación vigente.*

Cuando el consejero sea una persona jurídica, el deber de confidencialidad y secreto recaerá sobre el representante de ésta sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tengan de informar a aquélla.

- c) Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de consejero, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado.*
- d) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.*
- e) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la sociedad.”*

“Artículo 41. Deber de evitar situaciones de conflictos de interés

- 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 ter.2 e) anterior, los consejeros deberán comunicar al consejo de administración, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la sociedad. En este caso, el consejero afectado se abstendrá de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado personalmente, o que afecten a personas vinculadas.*
- 2. Este deber obliga a los consejeros a abstenerse de:*
 - a) Realizar transacciones con la sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.*
 - b) Utilizar el nombre de la sociedad o aprovechar su condición de consejero para influir indebidamente en operaciones privadas.*
 - c) Utilizar los activos de la sociedad, valerse de su posición en la sociedad para obtener una ventaja patrimonial, y hacer uso de la información confidencial de la sociedad a la que haya tenido acceso en su condición de consejero, con fines privados, excepto en los casos en que (i) el consejero cuente con la autorización del consejo o de la junta, y (ii) haya satisfecho una contraprestación adecuada o, previo informe de la comisión de nombramientos y remuneración, que esta ventaja sea considerada remuneración en especie. Si la ventaja recibida por el consejero, lo es en su*

condición de socio, sólo resultará procedente si se respeta el principio de paridad de trato de los accionistas.

- d) *Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la sociedad en beneficio propio.*

El consejero solo puede aprovechar en beneficio propio o de una persona vinculada una oportunidad de negocio de la sociedad sujeto a lo previsto en este reglamento.

A estos efectos se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del consejero, o mediante la utilización de medios de información de la sociedad, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la sociedad.

- e) *Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.*
- f) *Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la sociedad.*

3. *Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al consejero, según la definición establecida en el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital.*
4. *En el caso de que un consejero representara a un accionista en la junta general, o hubiera formulado solicitud pública de representación, incurre en conflicto de intereses para ejercitar su derecho al voto, además de en los supuestos generales previstos en el artículo 190 de la Ley de Sociedades de Capital, respecto de las siguientes decisiones: (i) su nombramiento, reelección o ratificación como consejero; (ii) su destitución, separación o cese como consejero; (iii) el ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad y (iv) la aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el consejero de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta, salvo que el representante hubiera recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos.”*

“Artículo 42. Régimen de dispensa y autorización

1. *La sociedad podrá dispensar las prohibiciones contenidas en el artículo anterior en casos singulares autorizando la realización por parte de un consejero de una determinada transacción con la sociedad, el uso de ciertos activos sociales, el*

aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio y la obtención de una ventaja o remuneración de un tercero.

2. *Cuando se trate dispensar la prohibición de obtener una ventaja o remuneración de terceros, afecte a una transacción cuyo valor sea superior al 10% de los activos sociales o la obligación de no competir con la sociedad, la autorización deberá ser acordada por la junta general mediante acuerdo expreso y separado. En este último supuesto, solo podrá ser objeto de dispensa en el supuesto de que no quepa esperar daño para la sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. A instancia de cualquier socio, la junta general resolverá sobre el cese del consejero que desarrolle actividades competitivas cuando el riesgo de perjuicio para la sociedad haya devenido relevante.*
3. *En los demás casos, la autorización podrá ser otorgada por consejo de administración siempre que quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del consejero dispensado. Además, será preciso asegurar la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio social o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso.”*

“Artículo 43. Transparencia

1. *Los consejeros deberán informar por escrito a la sociedad de las acciones de la misma de las que sean titulares directamente o a través de sociedades en las que tengan una participación significativa.*
2. *El consejo de administración reflejará en su información pública anual un resumen de las transacciones realizadas por la sociedad con sus consejeros y accionistas significativos. La información se referirá al volumen global de las operaciones y la naturaleza de las más relevantes.*
3. *Las situaciones de conflicto de interés en que incurran los consejeros serán objeto de información en la memoria.”*

“Artículo 46. Relaciones con los mercados de valores

1. *El consejo de administración informará al público de manera inmediata sobre:*
 - a) *Los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios bursátiles.*
 - b) *Los cambios en la estructura de propiedad de la sociedad.*
 - c) *Las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la sociedad.*
 - d) *Las políticas de autocartera.*

[...]

3. *El consejo de administración incluirá información en su documentación pública anual sobre las reglas de gobierno de la sociedad y el grado de cumplimiento del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, del 18 de febrero de 2015.*
4. *Los consejeros, así como la alta dirección de la sociedad, cumplirán con lo dispuesto en el reglamento interno de conducta de la sociedad en materias relacionadas con el mercado de valores.”*

El texto completo refundido del reglamento del consejo de administración está disponible en la página web de la sociedad (www.ercros.es).



Santiago Mayans Sintés
Secretario del consejo de administración de Ercros

Barcelona, 21 de mayo de 2015